

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, e Igualdad de Género y Derechos Humanos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, y se designa a las personas Consejeras Electorales que las presidirán e integrarán de manera temporal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el otrora Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, generando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.

- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VI.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), cuya última reforma se publicó el 11 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de Reforma), concediendo un plazo de 91 días naturales, para que el Instituto Electoral adecuara su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública, reconfigurando las atribuciones de diversas áreas, concretó la supresión de cinco Unidades Técnicas, así como de dos Subcontralorías de la Contraloría Interna y la modificación de las Comisiones Permanentes de esta autoridad electoral, entre ellas, la supresión de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión de Género), y Unidad Técnica de Género y de Derechos Humanos (UTGyDH).
- VIII.** El 8 de junio de 2022, el Instituto Electoral presentó, en *per saltum*, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala

Superior), juicio electoral para controvertir el Decreto de Reforma al Código, mismo que fue radicado con los números de expedientes SUP-JE-175/2022 y SUP-JE-190/2022; por lo que el 20 de julio siguiente, dicha Sala resolvió acumular los citados expedientes al diverso SUP-JDC-486/2022, determinando la improcedencia para conocer de los juicios y ordenó se reencausaran para que el Tribunal Electoral resolviera lo que en Derecho corresponda, integrándose el expediente TECDMX-JLDC-073/2022 y acumulados.

- IX.** El 14 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, por el que se aprobaron las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma, y se ordenó la creación del Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral (COTERI).
- X.** En la misma fecha, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitió la Circular No. 59 de 2022, a través de la cual, se dio a conocer a todo el personal del Instituto Electoral, que se dejaban a salvo los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas, en tanto, el Consejo General aprobase la nueva estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XI.** El 17 de junio de 2022, se instaló el COTERI, aprobando en la misma fecha sus Lineamientos de Operación y presentó su Plan de Trabajo para la Reestructura del Instituto Electoral. Posteriormente, el 27 de ese mes y año, aprobó la Propuesta Metodológica del Estudio para la Eficiencia y Modernización de la Estructura Organizativa y Funcional del Instituto Electoral, así como el Cronograma de Actividades para la multicitada Reestructura.
- XII.** El 28 de junio de 2022, la persona jurídica denominada “Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.” (promovente), presentó en vía de *per saltum* ante la Sala

Superior, medio de impugnación contra el acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, así como al Decreto de Reforma, por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.

- XIII.** El 30 de junio de 2022, la Sala Superior acordó improcedente la acción en *per saltum* promovida por la promovente en el expediente SUP-SFA-21/2022 al resultar improcedente la facultad de atracción para que conociera dicha Sala y, en consecuencia, ordenó reencauzar el medio de impugnación para que lo resolviera el Tribunal Electoral; por lo que el 1 de julio siguiente, se remitió el expediente al órgano jurisdiccional electoral local.
- XIV.** El 4 de julio de 2022, diversos Diputados del Congreso y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) acciones de inconstitucionalidad para controvertir el Decreto de Reforma, los cuales fueron admitidos en el expediente 90/2022 y acumulados; precisando que hasta la fecha no se han resultado.
- XV.** El 13 de julio de 2022, el Instituto Electoral presentó ante la SCJN demanda de controversia constitucional federal contra el Decreto de Reforma, misma que fue radicada con el número de expediente CC 122/2022, admitiéndose a trámite, sin que se concediera la suspensión; precisando que hasta la fecha no se ha resultado.
- XVI.** El 14 de julio de 2022, el Tribunal Electoral radicó el medio de impugnación presentado por la promovente y remitido por la Sala Superior, ordenando se integrara el expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y se realizara el trámite que en Derecho correspondiera para resolver el mismo.
- XVII.** El 29 de agosto de 2022, COTERI emitió la Opinión IECM-COTERI-01-22, en la que señaló favorablemente el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Dictamen),

y ordenó remitirlo a la Junta Administrativa del Instituto (Junta) para los efectos conducentes, en términos del artículo 83 fracciones VII y VIII del Código.

- XVIII.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta aprobó proponer al Consejo General el Dictamen, en cumplimiento al Decreto de Reforma.
- XIX.** En la misma fecha, la Junta aprobó el Acuerdo IECM-JA086-22, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la readscripción y selección de personal de la Rama Administrativa, así como el modelo de entrevista para el procedimiento de selección de personal con motivo de la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XX.** El 31 de agosto de 2022, el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” promovió ante la Sala Superior otro medio de impugnación, mediante el cual controvertió la omisión del Tribunal Electoral para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que la citada Sala acordó su recepción e instruyó la integración del expediente SUP-JDC-1056/2022.
- XXI.** El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XXII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto de Reforma; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de quienes integraron el Comité Técnico Permanente.

- XXIII.** El 20 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario por el que determinó suspender la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, para ser resuelto una vez que la SCJN resolviera las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumulados, y la controversia constitucional CC 122/2022; precisando que hasta la fecha no se han resuelto los referidos medios de control constitucional.
- XXIV.** El 22 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral acordó la suspensión de la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-073/2022 y acumulados, hasta en tanto la SCJN emita la determinación en las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumuladas.
- XXV.** El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, en la que determinó revocar el acuerdo plenario de suspensión de resolución emitido por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, al considerar que no existían elementos suficientes para suspender el trámite y resolución del citado medio de impugnación, por lo que ordenó se resolviera a la brevedad posible el mismo.
- XXVI.** El 27 y 28 de octubre de 2022, la Junta y el Consejo General aprobaron los Acuerdos IECM-JA113-22 e IECM/ACU-CG-062/2022, respectivamente, por los que se modificaron los Reglamentos en Materia de Relaciones Laborales e Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la nueva estructura orgánica funcional de esta autoridad electoral.
- XXVII.** El 08 de noviembre de 2022, el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” presentó ante la Sala Superior incidente de incumplimiento de sentencia del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, derivado de que el Tribunal Electoral, hasta ese momento, había sido omiso en resolver el juicio TECDMX-JLDC-075/2022.

XXVIII. El 22 de noviembre de 2022, la Sala Superior resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio SUP-JDC-1056/2022, en el que determinó fundado el citado incidente y, en consecuencia, ordenó al Tribunal Electoral para que resuelva, en un plazo de tres días, el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

XXIX. En la misma fecha, el Tribunal Electoral resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en el que determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia¹ y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto de Reforma, así como del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de dirección de crear Unidades Técnicas², así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la entonces Comisión de Género; además de realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la otrora UTGyDH con que contaba la autoridad administrativa electoral hasta antes del Decreto de Reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable; tal y como se lee en la parte que interesa de la citada ejecutoria:

“...EFECTOS:

1. *Se inaplican los artículos del Decreto de Reforma, relacionados con la reforma, adición y/o derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como, con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y su Comisión.*

¹ Reviviscencia de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que se encontraban vigentes previo al Decreto de Reforma publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad del 2 de junio de 2022.

² Facultad del Consejo General que tenía prevista en el artículo 98, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales previo al Decreto de Reforma.

2. En consecuencia, de lo anterior, **se revoca parcialmente el Decreto** por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral, publicado el dos de junio, en la Gaceta Oficial;
3. Se dispone la **reviviscencia** de los artículos 58 último párrafo; 59 fracción IX; 63; 67; 68; 94 del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión.
4. Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral; por cuanto hace a lo relacionado con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión, como consecuencia de ello, **quedan sin efectos** todos los actos derivados de las acciones generales que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas.
5. Se ordena al Instituto Electoral generar las acciones conducentes, a fin de **reestablecer la estructura orgánica** de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba hasta antes de la reforma, en los términos de los preceptos que en virtud de la presente ejecutoria cobraron reviviscencia.

Contemplando en todo momento, el respeto a los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que, como consecuencia de dichos cambios, fueron readscritas o designadas en otras áreas del propio Instituto, siempre que ello resulte jurídica y administrativamente viable, en atención a la normatividad atinente y a la naturaleza de las relaciones de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca parcialmente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio del dos mil

veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en las Consideraciones Séptima y Octava de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en términos y para los efectos de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese a la brevedad a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, anexando copia certificada de esta sentencia.

CUARTO. Infórmese a la brevedad al Congreso de la Ciudad de México, así como, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes, anexando copia certificada de esta sentencia...”.

- XXX.** El 23 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral notificó a este Instituto Electoral la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- XXXI.** El 24, 25, 28 y 30 de noviembre, así como 2 y 5 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva) en colaboración con la Secretaría Administrativa y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), realizaron reuniones de trabajo para el inicio de análisis de rutas de cumplimiento, a efecto de vislumbrar los efectos y alcances jurídicos y administrativos de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- XXXII.** El 29 de noviembre de 2022, el partido MORENA presentó ante la Sala Superior juicio de revisión constitucional electoral para impugnar la sentencia del juicio de

la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-JRC-108/2022.

XXXIII. El 2 de diciembre de 2022, el grupo parlamentario del partido MORENA promovió un juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral, dirigido a la Sala Regional, la cual, por acuerdo de su presidencia, sometió a consideración de la Sala Superior la competencia para conocer de dicho asunto, determinando que la Sala Superior era competente para conocer dicho medio de impugnación y se ordenó la integración del expediente SUP-JRC-110/2022.

XXXIV. El 07 de diciembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante la Sala Superior juicio electoral, mediante el cual controvirtió la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, asignándole el número de expediente SUP-JE-324/2022.

XXXV. El 13 de diciembre de 2022, la Sala Superior determinó por acuerdo plenario acumular los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-108/2022 y SUP-JRC-110/2022, ordenando reencauzar dichos medios de impugnación como juicios electorales, asignándoles número de expediente SUP-JE-326/2022 y SUP-JE-237/2022, respectivamente, toda vez que el juicio de revisión no era la vía correcta para impugnar la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

XXXVI. El 19 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el que se concluyó, entre otras cuestiones, escindir las atribuciones de la otrora Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que sea la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conozca, atienda, dé seguimiento y cumpla con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otro, con relación a los temas de género y derechos humanos, la conozca,

atención y de seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos (Dirección de Género), para lo cual debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para tales efectos.

Además, se determinó que hasta en tanto no se reestablezca la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las obligaciones, trabajos y proyectos que debían atenderse por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como la Dirección de Género, y que eran del ámbito o de atribuciones de la otrora Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, tales como informes, acuerdos, resoluciones o cualquier otra señalada en la normativa, deberán ser remitidas a este Consejo General para su presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, lo cual se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

XXXVII. El 17 y 18 de enero de 2023, en atención a lo instruido por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Secretaría Administrativa y la UTAJ realizaron reuniones de trabajo para el análisis de jurídico y administrativo para proponer al máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral el cumplimiento de lo ordenado en el juicio de la ciudadanía

TECDMX-JLDC-075/2022, por lo que el 20 de enero siguiente, se remitió a las personas Consejeras de este órgano colegiado la nota informativa de las pautas para el cumplimiento a la referida sentencia.

XXXVIII. El 30 de enero de 2022, en cumplimiento al acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, la Secretaría Ejecutiva presentó ante este Consejo General el “*Informe respecto al avance para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022*”.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde a lo anterior, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la SCJN, en la jurisprudencia de rubro "*ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS*"³, en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871

su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que el artículo 8 del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
 - II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
 - IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
6. Que los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, señala que las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente

apruebe el Congreso y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.

7. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades:

- I.** Desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios con el INE en esta materia;
- II.** Orientar a las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- III.** Organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- IV.** Llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos;
- V.** Colaborar con el INE para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral;
- VI.** Elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral;
- VII.** Elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones;
- VIII.** Aplicar las sanciones a los partidos políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia;
- IX.** Implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México;

- X.** Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

Además de las anteriores, le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad.

- 8.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta, los órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; el órgano con autonomía técnica y de gestión: Contraloría Interna adscrita al Sistema Local Anticorrupción; los órganos técnicos: las Unidades Técnicas; los órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Mesas Directivas de Casilla.
- 9.** Que el artículo 38 del Código, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral, los órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal de esta autoridad electoral; en el entendido que, las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
- 10.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras

Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

- 11.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción IV del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, la de designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités del Instituto Electoral.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 53, párrafo primero del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, en su caso, con excepción de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Comisión de Quejas, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.

14. Que de conformidad con el artículo 52 del Código para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.
15. Que atento a lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo del Código; así como 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de la persona Consejera Electoral que preside y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Para tales efectos, la presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

16. Que el artículo 58 del Código señala que las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Aunado a ello, dispone que las citadas Comisiones tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre.

17. Que atento a lo previsto por el artículo 59 del Código reformado con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes siguientes:

- I. Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - II. Participación Ciudadana y Capacitación;
 - III. Organización Electoral y Geoestadística;
 - IV. Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - V. Quejas; y
 - VI. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 18.** Que el artículo 63, fracción XII, párrafo segundo, incisos a) a j) del Código, se establecen las atribuciones de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, entre las que se encuentran, las relacionadas en materia de género y derechos humanos.
- 19.** Que el artículo 81, párrafo primero del Código reformado con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
- 20.** Que el artículo 83, fracción X del Código, dispone que, una de las atribuciones de la Junta, es aprobar las normas relativas a la contabilidad, presupuesto, gasto eficiente y austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y los procedimientos de participación ciudadana.
- 21.** Que el artículo 93 del Código, señala que el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas siguientes:
- I. Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - II. Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - III. Organización Electoral y Geoestadística; y
 - IV. Participación Ciudadana y Capacitación.

- 22.** El artículo 94 del Código, en términos del Decreto de Reforma, estableció las atribuciones que tenía la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, entre ellas, las correspondientes en materia de género y derechos humanos, señaladas en las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies, así como último párrafo del mismo artículo.
- 23.** Que en términos del artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que tienen en su cargo las tareas de:
- I.** Comunicación Social;
 - II.** Servicios Informáticos; y
 - III.** Asuntos Jurídicos.
- 24.** Que en términos del artículo 100 del Código, dispone que, para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior.
- 25.** Que el artículo 101 del Código, señala que las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normativa interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban observar para el cumplimiento de sus funciones.
- 26.** Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento; en el caso de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
- 27.** Que los artículos 2 y 7, fracción III de la Ley de Austeridad, disponen que los órganos autónomos están obligados a realizar las adecuaciones a sus

presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; en la inteligencia de que dichas adecuaciones, son las modificaciones que deben realizarse durante el ejercicio fiscal al presupuesto aprobado por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, para un mejor cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del gasto.

- 28.** Que el artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, señala que los sujetos obligados deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- 29.** Que el artículo 13, inciso A), fracciones I y II de la Ley de Austeridad, disponen que la Administración Pública impulsará las áreas prioritarias, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados; por lo que será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto, incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad; y diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género.
- 30.** Que el artículo 14 de la Ley de Austeridad señala que será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados; y deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos de la Ciudad de México.

- 31.** Que el artículo 48 de la Ley de Austeridad, establece que los órganos autónomos y de Gobierno presentarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al presupuesto de egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de su presentación. El Proyecto de Presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.
- 32.** Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Finanzas.
- 33.** El artículo 55 de la Ley de Austeridad, señala que las unidades responsables del gasto público podrán realizar adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, lo cual será autorizado por la Secretaría de Finanzas; para lo cual deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos de pago a sus calendarios aprobados.
- 34.** Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como los órganos autónomos y demás órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin

afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

- 35.** Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México y los órganos autónomos y de Gobierno. Asimismo, que los órganos autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.
- 36.** Que el artículo 118 de la Ley de Austeridad, establece que los movimientos que se realicen a las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas autorizadas.
- 37.** Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral (Normas Generales), el Instituto Electoral en ejercicio de su autonomía, elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
- 38.** Que los artículos 6 y 11 de las Normas Generales, indican que en la formulación y elaboración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto participarán los órganos de dirección, ejecutivos, con autonomía técnica y de gestión, técnicos y desconcentrados, y deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta.

- 39.** Que el artículo 10 de las Normas Generales, señala que el Programa Operativo Anual contendrá los objetivos y líneas programáticas estratégicas, objetivos específicos, acciones, indicadores, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades para la realización de los fines y acciones del Instituto Electoral previstas en el Plan General de Desarrollo correspondiente.
- 40.** Que del análisis a la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, se advierte que el Tribunal Electoral determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto de Reforma, como del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad del máximo órgano de dirección para crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía tanto la Comisión de Género como la entonces UTGyDH.

En ese sentido, a partir de la inaplicación ordenada por el Tribunal Electoral en la citada ejecutoria, relativa a diversas disposiciones del Decreto de Reforma y de la revocación parcial del acuerdo impugnado, se dejó sin efecto todos los actos derivados de las acciones generales “...*que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas...*”, para su implementación.

Aunado a ello, dicho órgano jurisdiccional electoral local determinó que debían recobrar vigencia diversos artículos que con motivo del Decreto de Reforma habían sido reformados, adicionados o derogados.

Es importante recordar que, en virtud de la nueva conformación de la estructura de este Instituto Electoral, con motivo del Decreto de Reforma, se reasignaron funciones y atribuciones que tenían previstas las Unidades Técnicas y demás áreas que fueron suprimidas, en términos del acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022; por lo que, las nuevas disposiciones normativas implicaron reasignación de atribuciones, incluida a las comisiones y Direcciones Ejecutivas, como fue la

Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (Comisión de Género y Cívica) y la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (DEGDHECyCC).

Es oportuno precisar que, la integración de la Comisión de Género y Cívica, fue un acto derivado de la implementación del Decreto de Reforma, a la cual se le asignaron las atribuciones con las que contaba la entonces Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Comisión de Educación Cívica) y algunas atribuciones de la otrora Comisión de Género, lo que se razonó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022; por lo que la Comisión de Género y Cívica se integró de la manera siguiente:

C.E. Carolina del Ángel Cruz	Presidenta
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

De igual manera aconteció en el caso de la DEGDHECyCC, instancia ejecutiva a la que se le asignaron algunas de las funciones que tenía la otrora UTGyDH y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (DEECyCC).

- 41.** Ahora bien, en términos de la sentencia en análisis, las disposiciones normativas del Decreto de Reforma que originaron la creación, facultades y atribuciones de la Comisión de Género y Cívica, así como de la DEGDHECyCC fueron inaplicadas, en particular las previstas en los artículos 59, fracción IX, 63, 68, 94 y 98, último párrafo del Código. En tanto, se generó la reviviscencia de los artículos 58, último párrafo, 59, fracción IX, 63, 67, 68, 94 y 98, último párrafo del Código que habían sido modificados con motivo del Decreto de Reforma y de cualquier otra disposición relacionada con la facultad del Consejo General para el restablecimiento de Unidades Técnicas, así como las atribuciones, funciones

y estructura orgánica de la UTGyDH y las atribuciones y funciones de la Comisión de Género.

- 42.** Que de un análisis preliminar a la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, este órgano colegiado considera, *prima facie*, que los efectos de esta, entre otros, correspondió a la creación de la UTGyDH y al restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, con relación a la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento de la UTGyDH que mandató la referida sentencia, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, las *Acciones Generales de Transición* con el propósito de garantizar la continuidad de las obligaciones constitucionales y legales de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como de la citada Unidad Técnica; respetando los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto Electoral que la integraban, y con ello determinar las acciones concretas e idóneas que permitan dar el debido cumplimiento a la citada ejecutoria.

En ese sentido, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa y la UTAJ, realizaran un análisis pormenorizado para la creación de la UTGyDH, así como los instrumentos, trabajos y proyectos requeridos para el debido funcionamiento e integración de dicha área; en términos de lo razonado en la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022; para lo cual debían presentar ante este órgano colegiado, a más tardar el 31 de enero del presente año, un informe de avance del citado análisis, lo cual acaeció el 30 del presente mes y año.

- 43.** Que del informe de avance antes señalado, se advierte la factibilidad del restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como de Igualdad de Género y Derechos

Humanos, las cuales tienen la atribución de supervisar el cumplimiento de acciones y ejecuciones de los trabajos y proyectos que realizan, por un lado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y por otro, la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 58 y 63 del Código.

En ese contexto, el restablecimiento de las citadas Comisiones tendrá por objeto atender, supervisar, ejecutar y vigilar los proyectos y tareas específicas de las citadas áreas, con el fin de auxiliar a este Consejo General para los temas de educación cívica, construcción de ciudadanía, género y derechos humanos; sin que con ello se genere una afectación administrativa y/o presupuestal para el ejercicio de sus funciones, toda vez que son actos de seguimiento y vigilancia de los trabajos que realizan las mencionadas áreas. Además de que, ante la reviviscencia de diversas disposiciones del Código e inaplicación de otras del Decreto de Reforma, en términos de lo razonado en la ejecutoria TECDMX-JLDC-075/2022, es jurídicamente viable su restablecimiento en cumplimiento a la misma sentencia.

Por tanto, este Consejo General determina el restablecimiento de las Comisiones siguientes:

- a)** Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; y
- b)** Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Para tal efecto, las citadas Comisiones deberán atender, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, las acciones, trabajos y proyectos señalados en el artículo 63 del Código.

- 44.** Que de conformidad con los artículos 50, fracción IV y 58 del Código, lo conducente es determinar la integración de las citadas Comisiones, así como la designación de las personas Consejeras Electorales que las presidirán.

Es importante señalar que, previo a determinar la integración y presidencia de dichas Comisiones, debe considerarse que hasta el momento se encuentran en trámite ante la Sala Superior diversos medios de impugnación presentados por el partido MORENA, el Grupo Parlamentario de MORENA ante el Congreso local y el propio Congreso de la Ciudad de México radicados con los números de expediente

SUP-JE-326/2022, SUP-JE-237/2022 y SUP-JE-324/2022, respectivamente, mediante los cuales impugnaron la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022.

Además, se encuentran en trámite ante la SCJN la controversia constitucional CC122/2022 presentada por este Instituto Electoral y las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumuladas, presentadas por diversos partidos políticos, todas para controvertir el Decreto de Reforma, impugnaciones que hasta la fecha no han sido resueltas por los citados órganos jurisdiccionales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Federal; y 29 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, si bien en materia electoral, la interposición de medios de impugnación previstos en la legislación no producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, es que, en principio, este Instituto Electoral debe atender la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022; empero ante la espera de las determinaciones definitivas que emitan las autoridades jurisdiccionales sobre la citada sentencia y el Decreto de Reforma, se considera procedente que la integración de las Comisiones antes señaladas sean de manera temporal, hasta en tanto se cuente con las sentencias definitivas que hayan causado estado, a efecto de atender al principio de certeza de los actos que emita esta autoridad electoral.

45. En virtud de lo razonado anteriormente, de conformidad con los artículos 52, 53 y 58 del Código, se considera procedente designar como integrantes temporales de las Comisiones Permanentes antes señaladas a las personas Consejeras Electorales en los términos siguientes:

Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía

C.E. Carolina del Ángel Cruz	Presidenta
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

C.E. Carolina del Ángel Cruz	Presidenta
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

- 46.** Que siguiendo el mismo parámetro razonado en el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, emitido por este Consejo General el uno de septiembre de dos mil veintidós, por el que se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales de este Instituto Electoral con motivo del Decreto de Reforma, y toda vez que la integración y presidencia de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, e Igualdad de Género y Derechos Humanos son las mismas que se encontraban en la otrora Comisión de Género y Cívica, su vigencia será de dos años, contados a partir del 2 de septiembre de 2022 y concluirá el 01 de septiembre de 2024; o hasta en tanto se emita sentencia definitiva que revoque o modifique la ejecutoria TECDMX-JLDC-075/2022.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueba el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, e Igualdad de Género y Derechos Humanos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.

SEGUNDO. Se designa a las personas Consejeras Electorales que integrarán y presidirán de manera temporal las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la forma siguiente:

Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía

C.E. Carolina del Ángel Cruz	Presidenta
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

C.E. Carolina del Ángel Cruz	Presidenta
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

TERCERO. La integración temporal de las Comisiones Permanentes a que se refiere el punto de acuerdo anterior, tendrá una vigencia de dos años que iniciará el 02 de septiembre de 2022 y concluirán el 01 de septiembre de 2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se informe a la brevedad al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo, en seguimiento a las acciones de cumplimiento de la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía radicada en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, con voto razonado de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V; 37 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, E IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TECDMX-JLDC075/2022, Y SE DESIGNA A LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES QUE LAS PRESIDIRÁN E INTEGRARÁN DE MANERA TEMPORAL”, QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 30 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

En primer lugar es importante mencionar que el 22 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México notificó a este Instituto la sentencia relativa al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en la cual se determinó procedente la inaplicación, reviviscencia y revocación

parcial de diversas disposiciones comprendidas en la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022, concretamente lo relativo a la desaparición de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y la Comisión correspondiente, así como la determinación de que las funciones fueran absorbidas por la Dirección Ejecutiva que se encarga de las actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; la cual cambiaría de nombre a “Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana”, y en consecuencia, la fusión de las dos comisiones atinentes en una sola, y que en la parte conducente, estableció lo siguiente:

“...EFECTOS:

1. Se **inaplican los artículos del Decreto** de Reforma, relacionados con la reforma, adición y/o derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como, con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos **y su Comisión**.
2. En consecuencia, de lo anterior, **se revoca parcialmente el Decreto** por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral, publicado el dos de junio, en la Gaceta Oficial;
3. Se dispone la **reviviscencia** de los artículos 58 último párrafo; 59 fracción IX; 63; 67; 68; 94 del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como con las atribuciones y funciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión.
4. Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral; por cuanto hace a lo relacionado con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a su Comisión, como consecuencia de ello, **quedan sin efectos** todos los actos derivados de las acciones generales que el Instituto Electoral adoptó en razón al Decreto de Reforma, vinculadas con la Unidad Técnica y Comisión referidas.
5. Se ordena al Instituto Electoral generar las acciones conducentes, a fin de **reestablecer la estructura orgánica** de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba hasta antes de la reforma, en los términos de los preceptos que en virtud de la presente ejecutoria cobraron reviviscencia.

Contemplando en todo momento, el respeto a los derechos laborales de las personas que dejaron de pertenecer a su integración y aquellas que, como consecuencia de dichos cambios, fueron readscritas o designadas en otras áreas del propio Instituto, siempre

que ello resulte jurídica y administrativamente viable, en atención a la normatividad atinente y a la naturaleza de las relaciones de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

“...PRIMERO. Se revoca parcialmente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio del dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en las Consideraciones Séptima y Octava de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en términos y para los efectos de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese a la brevedad a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, anexando copia certificada de esta sentencia.

CUARTO. Infórmese a la brevedad al Congreso de la Ciudad de México, así como, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes, anexando copia certificada de esta sentencia...”

Que en ese orden de ideas, y considerando la realidad administrativa y presupuestal de este Instituto, el pasado 19 de diciembre este Consejo General ordenó a las Secretarías Administrativa y Ejecutiva realizaran el análisis jurídico, administrativo y financiero para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

En ese mismo acuerdo este colegiado determinó, de manera temporal y a la espera del análisis ordenado a las Secretarías señaladas, escindir las atribuciones de la otrora Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que sea la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conozca, atienda, dé seguimiento y cumpla con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otro, con relación a los temas de género y derechos humanos, la conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos creada en la reestructura que tuvo lugar el año pasado, quedando integrada en la estructura de la Dirección Ejecutiva mencionada. Para dicho efecto, también se determinó que para ello debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva.

Además, se instituyó que hasta en tanto no se restableciera la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las obligaciones, trabajos y proyectos que debían atenderse por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como la Dirección de Género, y que eran del ámbito o de atribuciones de la otrora Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, tales como informes, acuerdos, resoluciones o cualquier otra señalada en la normativa, deberán ser remitidas a este Consejo General para su presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, lo cual se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Es decir, que de manera temporal, y por las circunstancias administrativas, jurídicas y financieras por las que atraviesa el Instituto, algunas de las funciones que debiera realizar una Comisión, se le otorgaron a una instancia unipersonal y de menor rango jerárquico: la Secretaría Ejecutiva. Sin duda una decisión necesaria en ese momento, pero que debe concluir a la brevedad.

Al respecto, a continuación se reproducen las acciones generales de transición aprobadas mediante el acuerdo citado:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía identificada con el expediente TECDMX-JLDC-075/2022.

...

1. Que a efecto de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia del juicio de la ciudadanía en referencia, este Consejo General determina procedentes Acciones Generales de Transición que son necesarias implementar de manera previa a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, en atención a la trascendencia de las funciones operativas, estructurales y presupuestales de esta autoridad administrativa electoral y en especial de las áreas involucradas con la decisión de la autoridad jurisdiccional, de ahí que se justifica la implementación de estas medidas para garantizar la continuidad de las obligaciones constitucionales y legales de esas áreas, así como los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto, ello con la finalidad de determinar las acciones concretas e idóneas que permitan el debido cumplimiento de la sentencia multicitada. Lo anterior, conforme lo siguiente:

a) Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coadyuvancia con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realicen un análisis jurídico, administrativo y financiero amplio y completo de dicha ejecutoria, así como de la normativa, procedimientos administrativos, estimación financiera, programa operativo anual y demás instrumentos y proyectos que

se consideren necesarios para proponer a este Consejo General las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia en comento.

b) Salvaguardar los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que se encuentran adscritos a la DPGyDH, hasta en tanto no se emitan las determinaciones para la estructura orgánica funcional de la nueva UTGyDH. En términos de lo señalado en la ejecutoria TECDMX-JLDC/075/2022.

c) Hasta en tanto se apruebe la creación de la UTGyDH; la actual Dirección de área denominada “Dirección de Política de Género y Derechos Humanos” (DPGyDH) adscrita a la DEGDHECyCC, conforme los efectos de la sentencia, se escinde del marco de responsabilidad de dicha Dirección Ejecutiva, sin embargo, esa Dirección de área continuará brindando atención a las actividades que tiene encomendadas en materia de género y derechos humanos.

d) En tanto el Consejo General no determine la creación de la UTGyDH, en términos de la sentencia en cumplimiento, así como de la designación de la persona Titular, la Secretaría Ejecutiva se coordinará con la DPGyDH para atender y dar seguimiento a los trabajos, acciones y proyectos que sean competencia de la citada Dirección de área en materia de género y derechos humanos.

e) Las funciones y atribuciones del Instituto Electoral, en materia de género y derechos humanos que no se precisan en la sentencia del juicio de la ciudadanía, en términos de la normativa que se encontraba vigente previo a la expedición del Decreto de Reforma, serán realizadas por la DPGyDH, de conformidad con el ámbito de responsabilidad y/o funcionalidad.

f) Con el fin de dar continuidad a la operatividad y funcionalidad de los trabajos, proyectos y acciones que realiza la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, es conveniente que, hasta en tanto se ratifique o designe a la persona Titular de esa área, la Presidencia del Consejo designe como encargada del despacho para atender, cumplimentar y dar seguimiento a sus trabajos a la persona que fungía como titular de la DEGDHECyCC.

g) Hasta en tanto no se reestablezca la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana y de Género, las obligaciones, trabajos y proyectos que deban atenderse por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como la DPGyDH, y que eran del ámbito de atribuciones de la otrora

Comisión de Género y Cívica, tales como informes, acuerdos, resoluciones o cualquier otra señalada en la normativa, deberán ser remitidas a este Consejo General para su presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, lo cual se realizará por conducto de la Secretaria Ejecutiva.”

Ahora bien, es fundamental precisar respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que aunque fueron presentados medios de impugnación para controvertirla y éstos se encuentra *sub judice*, se debe cumplimentar, en tanto no exista una resolución en contrario que sea notificada a este Instituto, ello debido a que los temas jurisdiccionales de carácter electoral no tienen efectos suspensivos de conformidad con el Artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues, como lo he mencionado en varias ocasiones, las sentencias que vinculan a este órgano constitucional autónomo deben ser acatadas.

Lo anterior, derivado del criterio jurisprudencial respecto de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que sólo éste se encuentra facultado para determinar que son inejecutables, para la cual se señala lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras

autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.”

Es por ello, que este Consejo General ha sido cauteloso en el cumplimiento de la sentencia dentro de los parámetros jurídicos, financieros, procedimentales y operativos que se requieren para la correcta operación de temas tan relevantes como lo son la igualdad jurídica y social entre hombres y mujeres, los derechos humanos, la educación cívica y la construcción de ciudadanía; actividades que, de una u otra manera, en este Instituto a pesar de todo, nunca se han detenido y al contrario, han continuado funcionando en favor de la ciudadanía.

Sin embargo, y como ya lo he mencionado, no todas las actividades se constriñen sólo a las funciones técnicas, operativas y administrativas, pues de conformidad con el artículo 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta Ciudad, deben existir Comisiones, que como órganos auxiliares del Consejo General, supervisen el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

No obstante, hasta hoy, llevamos mes y medio sin que alguna comisión supervise las actividades a las que hice referencia hace unos momentos y que afecta materias tan esenciales como son las políticas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos humanos, y la construcción de ciudadanía.

Así, y ante la ausencia de la o las Comisiones respectivas, amparados en el principio general del derecho *“Qui potest plis, potest minus”* (quien puede lo más, puede lo menos) conocimos para su aprobación en este órgano superior de dirección, los informes trimestrales de octubre a diciembre de los programas relativos a la todavía- Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana. Sin embargo, ello fue así porque existe un plazo perentorio para su presentación y aprobación; situación que no acontece con diversos temas que de igual manera requieren su paso por una Comisión, la cual revise, supervise, opine a detalle, con el tiempo y las condiciones óptimas, esos temas que, por una jerarquía normativa y funcional, no deben formar parte de la discusión de este órgano máximo de dirección, sino de sus órganos auxiliares, en este caso, las Comisiones integradas por consejerías y representaciones de los partidos políticos.

A manera de ejemplo enlisto las siguientes actividades, cuya consecución ha sido detenida durante mes y medio:

- Presentación del Diagnóstico sobre la situación de los derechos de las personas en prisión preventiva en la Ciudad de México.
- Informe Ciudad de México.
- Presentación de los resultados de la Consulta con NNyA.
- Proyecto de Transparentómetro dirigido especialmente al NNyA.
- Guía para identificar la violencia laboral, el hostigamiento y acoso sexual en el IECM.
- Presentación de la Caja de Herramientas con enfoque en Derechos Humanos.

Como podrá observarse, no son temas menores aquellos que, por las razones antes expuestas se han dejado infortunadamente de atender, y no es así porque son temas que inciden o impactan en aspectos que tienen que ver con el fomento de la trascendente Educación Cívica en esta ciudad, y como le he manifestado ya en anteriores ocasiones, este Instituto Electoral, si bien tiene como atribuciones principales, la organización de las elecciones locales; así como, de los procesos de participación ciudadana en esta entidad, no pasa desapercibido que por disposición, tanto de la Constitución Federal, en su artículo 41, base V, Apartado C, como en la Constitución Local de esta ciudad, en el artículo 50, numeral 1, establecen que este Instituto Electoral, como organismo público local, también ejercerá sus funciones, en materia de educación cívica, teniendo a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la propia educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Esto es así, porque los temas que tienen que ver con la educación cívica, coadyuvan al fortalecimiento y crecimiento del concepto de ciudadanía en su sentido más amplio, a fin de fomentar un papel más activo por parte de la misma ciudadanía de esta ciudad, más allá del aspecto meramente electoral. Como lo menciona al respecto Rafael Caballero Álvarez en su texto *La educación cívica en el México del siglo XXI: Perspectivas y expectativas* (P. 138):

“En ese orden de ideas, sería conveniente que las campañas de los organismos electorales que suelen poner énfasis en la importancia del empadronamiento y participación en las elecciones, se complementen con otras que promuevan los valores de una sociedad democrática. Se trata de que los ciudadanos legales y los individuos en vías de alcanzar ese estatus perciban que la ciudadanía no es sólo política, sino también cívica, y que se manifiesta prácticamente en todos los espacios de la vida humana, por ejemplo, mediante la resolución pacífica de conflictos, el apego a normas legales jurídicas y de convivencia, el establecimiento de redes de colaboración en el salón de clases, el condominio, la comunidad, etcétera.”

Ahora bien, es un hecho conocido que el pasado jueves la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) inició la discusión de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por algunas de las fracciones parlamentarias en el Congreso de la Ciudad de México en contra del Decreto que reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 2 de junio pasado, en la cual y por lo que hace al caso concreto, se determinó la constitucionalidad de las fracciones normativas que se relacionan con la fusión administrativa y de Comisiones de los temas relacionados con género, derechos humanos, educación cívica y construcción de ciudadanía, es decir, los puntos relacionados con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a cuyo cumplimiento se refiere el acuerdo que ahora se encuentra a nuestra consideración. Importante mencionar, al respecto, cuatro aspectos:

1. La postura de la SCJN se contrapone con la del TECDMX.
2. El IECM no forma parte de la litis presentada ante la SCJN.
3. La sentencia emitida por el TECDMX aún se encuentra *sub judice* y, en consecuencia, vinculante para este Instituto.
4. Corresponderá a las instancias jurisdiccionales y legislativas determinar, con oportunidad y certeza jurídica, la definición del tema en cuestión; sin embargo, dada la cadena impugnativa y el hecho de que todo está corriendo por cuerdas separadas, este Instituto debe ajustarse a lo que jurídicamente le es vinculante dada su notificación formal y jurídica; atendiendo siempre a la funcionalidad e institucionalidad, a las funciones de las diferentes instancias que integran al IECM, a nuestra realidad financiera y al cuidado de los derechos humanos y los derechos político electorales de la ciudadanía y del propio personal que integramos esta noble institución

Concluyo señalando la situación en la que este colegiado se encuentra al aprobar el Acuerdo del cual forma parte este voto en virtud del cual se restablecen dos comisiones que posiblemente vuelvan a unirse; por lo que, a pesar de que la normativa determina que se trata de Comisiones Permanentes, su integración es de carácter temporal, en tanto las instancias jurisdiccionales y legislativas determinen lo conducente.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ EN RELACIÓN AL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, E IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TECDMX-JLDC075/2022, Y SE DESIGNA A LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES QUE LAS PRESIDIRÁN E INTEGRARÁN DE MANERA TEMPORAL”, QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 30 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS